



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Málaga

Avda. Manuel Agustín Heredia, 16, 29001, Málaga. Tfno.: 951938460, Fax: 951939177.

N.I.G.: 2906745320220000860.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 115/2022. Negociado: C

De: [REDACTED]

Letrado/a: JOSE ANTONIO JAIME HEREDIA

Contra: AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Letrado/a: S.J.AYUNT. MALAGA

SENTENCIA Nº 34/2023

En la ciudad de Málaga, en la fecha de su firma electrónica.

D. José Luis Franco Llorente, magistrado titular de este Juzgado, ha visto el recurso contencioso-administrativo número **115/2022**, interpuesto por [REDACTED] representado y defendido por el letrado D. José Antonio Jaime Heredia, contra el **AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**, representado y defendido por el letrado de sus servicios jurídicos, siendo la cuantía del recurso de **doscientos diecisiete (271) euros**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación de [REDACTED] interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la dictada por el Ayuntamiento de Málaga en el expediente sancionador 6729/2021, que impuso al demandante un multa de doscientos diecisiete (217 euros) por una infracción a la Ordenanza Municipal de Bienestar, Protección y tenencia Responsable de Animales.

SEGUNDO.- Subsanados los defectos del escrito inicial, se acordó reclamar el expediente administrativo y señalar día para la vista, que se celebró el 30 de noviembre de 2022 con la asistencia de las partes.

En el acto del juicio, tras ratificarse el recurrente en su demanda y oponerse a ella el demandado se practicaron las pruebas que, propuestas por las partes, fueron declaradas pertinentes.

Y después de manifestar lo que tuvieron por conveniente en apoyo de sus



respectivas pretensiones, se acordó dejar los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales esenciales a excepción del plazo para dictar sentencia, por la acumulación de asuntos pendientes de resolución.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- OBJETO DEL RECURSO.

Impugna el demandante la resolución del Ayuntamiento de Málaga que le impuso una multa de doscientos diecisiete (217) euros como autor de una falta del artículo 41.3.30 de la Ordenanza Municipal de Bienestar, Protección y tenencia Responsable de Animales (BOP nº. 20, de 12 de abril de 2017), que califica como infracción leve *"la no comunicación al Registro Municipal de los datos relativos al perfil genético de ADN, de los perros, así como circular sin estar estos provistos de la correspondiente chapa identificativa o carnet que acredite la inscripción en el citado registro"*.

Alega como motivos del recurso que el boletín de denuncia no especificaba la norma que se reputa infringida; la falta de culpabilidad y que la sanción es desproporcionada.

SEGUNDO.- CIRCUNSTANCIA DEL CASO.

Resulta incontrovertido que el ahora demandante fue denunciado por policías locales de Málaga el día 14 de abril de 2021 cuando paseaba por una vía pública con el perro con microchip identificativo nº. 981020000103393, que no tenía registro de su perfil genético de ADN en el Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Málaga.

TERCERO.- DECISIÓN DEL RECURSO.

Ninguno de los motivos de impugnación puede ser acogido.



A) El boletín de denuncia identifica con suficiente claridad el hecho imputado (no poseer perfil genético (ADN), la norma infringida ("Convivencia" B Animal, artículo 41.3.30) y la sanción propuesta, siendo además que el denunciado hizo alegaciones y aportó cuanta documentación tuvo por conveniente, evidenciando que no sufrió indefensión.

B) Alega el actor falta de culpabilidad, con base en que llevaba residiendo en el municipio de Málaga solo algunos meses; que en la localidad donde vivía con anterioridad (Alhaurín de la Torre) no se exige el registro del perfil genético de los animales domésticos; y que no fue informado de esa obligación por los veterinarios que se habían encargado de las revisiones de su mascota.

Frente a ello hay que recordar que conforme al artículo 6.1 del Código Civil la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Hay que significar también la debilidad del relato autoexculpatorio del actor, pues aunque aportó con sus alegaciones un certificado de empadronamiento en Málaga el 30 de noviembre de 2020, esto es, poco más de cuatro meses antes de la denuncia, no acredita dónde estuvo empadronado ni dónde residía con anterioridad.

Como tampoco ha acreditado que el animal hubiera pasado sus reconocimientos en una localidad donde no existiera la obligación del registro de su perfil genético, ya que los sellos estampados en su cartilla sanitaria revelan que desde septiembre de 2018 fue vacunado por una veterinaria con clínica en la [REDACTED] de Málaga, lo que hace poco verosímil que el ahora recurrente no hubiera sido informado oportunamente de la obligación de registro del perfil genético del animal, impuesto por la Ordenanza municipal publicada en el BOP de 12 de abril de 2017.

C) Tampoco se advierte vulneración del principio de proporcionalidad de las sanciones ya que el artículo 42.1. a) de la Ordenanza conmina las infracciones leves con una multa de 75 a 500 euros, de modo que al recurrente le fue impuesta en la mitad inferior, no siendo merecedor de una minoración de su cuantía atendiendo al tiempo que se mantuvo la situación antijurídica, que solo corrigió a raíz de haber sido denunciado.



CUARTO.- COSTAS PROCESALES.

Habiendo sido desestimadas las peticiones del actor, debe ser condenado al pago de las costas hasta un máximo de cien euros (artículo 139 LJCA).

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

DESESTIMO el recurso, con imposición de las costas al actor hasta un máximo de cien euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella **No cabe Recurso** ordinario.

Y remítase **testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.**

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

